



0050 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 ENE 2013

Vistos; el Expediente N° 0212951-2012 y el Informe N° 040-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 3139 de fecha 19 de junio de 2009, se resolvió cesar a la señora Amanda Juliana Luján Luján del cargo de profesora de 24 horas de la Institución Educativa Secundaria "Augusto B. Leguía" – UGEL. 04; asimismo, mediante artículo 3 de la referida resolución, se resolvió abonarle la suma de S/. 1 779.05 (mil setecientos setenta y nueve y 05/100 nuevos soles) por concepto de remuneración compensatoria por tiempo de servicios, suma que habría sido obtenida de la multiplicación de su última remuneración principal y sus años de servicios;

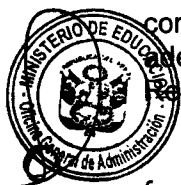
Que, al no encontrarse conforme con el monto asignado como remuneración compensatoria por tiempo de servicios, la señora Amanda Juliana Luján Luján, en adelante la recurrente, interpone recurso de apelación contra el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 3139;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 005530-2009-DRELM, de fecha 03 de noviembre de 2009, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró nulo el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 3139 por falta de motivación en el extremo referido al cálculo de la remuneración compensatoria por tiempo de servicios, requiriendo que la UGEL. 04 emita nuevo pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006464, de fecha 25 de noviembre de 2011, la UGEL. N° 04 resuelve otorgar remuneración compensatoria por tiempo de servicios a la recurrente por la cantidad de S/. 1 779.05 (mil setecientos setenta y nueve y 05/100 nuevos soles), precisando que dicho monto fue calculado de la siguiente manera: Remuneración Básica S/. 50.00 + Reunificada S/. 27.35 = S/. 77.35 X Tiempo de Servicios (23 años), haciendo un total de S/. 1 779.05 nuevos soles;

Que, la Resolución Directoral mencionada en el considerando anterior fue notificada a la recurrente con fecha 05 de diciembre de 2011, quien al no encontrarse conforme con lo resuelto, interpone recurso de apelación con fecha 22 de diciembre de 2011;

Que, mediante escrito recepcionado por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana con fecha 16 de mayo de 2012, la recurrente interpone recurso de revisión contra la resolución denegatoria ficta correspondiente a su recurso de apelación interpuesto con fecha 22 de diciembre de 2011 contra la Resolución Directoral N° 006464;



Que, la recurrente alega en su recurso, que en el cálculo de su remuneración compensatoria por tiempo de servicios contenida en la Resolución Directoral N° 006464 se ha tomado en cuenta únicamente la remuneración total permanente y no se ha calculado sobre la base de la remuneración total; asimismo, refiere que el concepto de remuneración íntegra a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, debía ser entendido como remuneración total;

Que, al respecto, la Resolución Directoral N° 006464, que resuelve otorgar remuneración compensatoria por tiempo de servicios a la señora Amanda Juliana Luján Luján por la cantidad de S/. 1 779.05 (mil setecientos setenta y nueve y 05/100 nuevos soles), se sustentó en el Informe N° 885-2011/J.OAJ-UGEL.04 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL. 04, en el cual se precisa que el cálculo se ha realizado de acuerdo al literal a) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en el cual se señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente con excepción de la compensación por tiempo de servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal de acuerdo al artículo 6 del referido Decreto Supremo; asimismo, refiere que dicho monto se otorgó hasta el 31 de agosto de 2001 y a partir del 01 de setiembre de 2001 por Decreto de Urgencia N° 105-2001, la remuneración básica se niveló a todos los servidores a S/. 50.00, por lo que a la señora Amanda Juliana Luján Luján se le otorgó remuneración compensatoria por tiempo de servicios en base a la remuneración principal, integrada por la suma de la Remuneración Básica (S/. 50.00) y la Reunificada (S/. 27.35), multiplicando el resultado por sus años de servicio y obteniendo como resultado la suma de S/. 1 779.05 nuevos soles;

Que, sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto;

Que, revisada la Resolución Directoral N° 006464, materia de impugnación, se desprende que ésta recoge en sus considerandos, el Informe N° 885-2011/J.OAJ-UGEL.04, constituyéndose por lo tanto en parte integrante del acto administrativo emitido, precisando que el cálculo de la remuneración compensatoria por tiempo de servicios correspondiente a la peticionante se efectuó en observancia del literal a) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM sumando la remuneración básica y la reunificada, obteniéndose la remuneración principal, que al ser multiplicada por su tiempo de servicios dio un monto real ascendente a S/. 1 779.05 nuevos soles;





0050 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, por lo expuesto se concluye que la Resolución Directoral N° 006464, habría sido emitida en observación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la señora AMANDA JULIANA LUJAN LUJAN, docente cesante de la Institución Educativa "Augusto B. Leguía", contra la resolución ficta denegatoria del recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 006464, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación